



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2022-SUNEDU/CD
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 134-2023-R-UNICA

Ica, 9 de febrero de 2023

VISTO:

El Oficio N° 146-2023-R-UNICA de fecha 8 de febrero de 2023, presentado por el señor Rector de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga y el acuerdo de Consejo Universitario en sesión extraordinaria del 9 de febrero de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1496 de fecha 9 de mayo de 2020, *faculta a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. (...)*;

Que, de conformidad con el artículo 19° del Estatuto de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad;

Que, el artículo 21°, numeral 21.14 del Estatuto de nuestra Casa de Estudios, señala que es atribución del Consejo Universitario, "conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendadas a otras autoridades universitarias";

Que, el inciso 5.14 del artículo 5 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce como principio al interés superior del estudiante. Dicho principio tiene como consideración primordial atender el interés del estudiante en todas las medidas que se tomen, con el objetivo de garantizar el disfrute pleno y efectivo del derecho a la educación.

Que, mediante Resolución Rectoral N° 4134-2022-R-UNICA de fecha 6 de setiembre de 2022, se aprobó el Calendario de Actividades Académicas para el Semestre 2022-I de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", y asimismo a través de la Resolución Rectoral N°089-2023-R-UNICA de fecha 20 de enero de 2023 se aplazó la culminación del Calendario Académico de Actividades del Semestre 2022-I, hasta el día 3 de febrero de 2023;

Que, la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, durante el año 2020 y 2021, no convocó a examen de admisión por la denegatoria del licenciamiento institucional, por ese motivo, no hubo continuidad en los ciclos académicos;

Que, en el Informe N°506-2016-SUNEDU-03-06, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la SUNEDU, señala lo siguiente en los acápites "5.2. Los cursos de verano, vacacionales o de nivelación deben ser entendidos como parte de un proceso especial e intensivo ofrecidos por la universidad durante un periodo de goce de descanso anual de los docentes universitarios, cuyo número de créditos no deberá ser mayor o igual los que cursa un estudiante", y "5.3 Si bien, no sería posible considerar los cursos de verano, vacacionales o nivelación como ciclos regulares, las universidades podrán ofrecer estos con la finalidad



de descongestionar la carga académica del estudiante de un ciclo regular, subsanar cursos desaprobados, entre otros supuestos debidamente establecidos por la universidad.

Que, el Consejo Universitario de fecha 20 de enero de 2023, aprobó realizar Ciclos de Complementación y Nivelación académica en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, que se materializo mediante Resolución Rectoral N° 098-2023-UNICA del 23 de enero de 2023;

Que, mediante el documento de Visto, el señor Rector pone en conocimiento al Consejo Universitario, que estudiantes de las diferentes facultades están solicitando acogerse al ciclo de nivelación para *subsanar cursos desaprobados, y que no se han podido llevar por no haber ciclos continuos, entre otros supuestos*; es por ese motivo, que presenta a consideración la propuesta de: "Establecer que podrán matricularse en el Ciclo de Nivelación, los estudiantes que no han llevado cursos en ciclos anteriores, por modificaciones a los planes de estudios, por exceso de créditos, por haber sido desaprobado, o asignaturas que no ha sido dictadas por otro motivo" ;

Que, el Consejo Universitario en sesión extraordinaria de fecha 9 de febrero de 2023, por los considerandos expuestos acordaron por **unanimidad**: "Establecer que podrán matricularse en el Ciclo de Nivelación: estudiantes, que no han llevado cursos en ciclos anteriores, por modificaciones a los planes de estudios, por falta de docentes, por exceso de créditos, por haber sido desaprobado, o asignaturas que no han sido dictadas por otro motivo";

Estando a lo **acordado por el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 9 febrero de 2023** y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ESTABLECER que podrán matricularse en el Ciclo de Nivelación: estudiantes, que no han llevado cursos en ciclos anteriores por modificaciones a los planes de estudios, por falta de docente, por exceso de créditos, por haber sido desaprobado, o asignaturas que no ha sido dictadas por otro motivo.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución al Vicerrectorado Académico, Facultades, Dirección General de Administración, Dirección de Planeamiento Presupuesto, Dirección de Registro, Matricula y Estadística, Unidad de Recursos Humanos, y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Anselmo
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR



Casma
ABG. NELLY JULISSA CASMA GARCIA
SECRETARIA GENERAL